

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

En Madrid, a 17 Marzo de 2025

**De una parte:** la mercantil GOI TRAVEL, S.L., con domicilio social en calle Ramón de la Sagra 1º - A Coruña, y CIF. B-87389391, en adelante GOI. GOI es una sociedad que oferta los servicios de transporte, traslado, entrega y montaje de objetos cuyo tamaño requieren el uso de furgonetas o vehículos aptas para el transporte de mercancías

**Y de otra:** la mercantil SERVI CARGO EXPRESS con domicilio social en C/Vital Aza 30 Planta P10 con CIF B-55387260 en adelante "TRANSPORTISTA". EL TRANSPORTISTA opera en el tráfico mercantil prestando servicios de transporte, traslado, entrega y montaje de objetos cuyo tamaño requieren el uso de furgonetas o vehículos aptas para el transporte de mercancías, contando con todos los permisos y licencias requeridos para la actividad presente CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA, que tendrá los efectos establecidos por el artículo 16 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, Código Civil, Código de Comercio, de acuerdo a las siguientes

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de EL TRANSPORTISTA de:

i) los servicios de transporte, entrega, traslado, montaje e instalación de Objetos Voluminosos a los clientes de GOI. El TRANSPORTISTA, que irá acompañado de un ayudante, si la operativa lo exige, está obligado a tener una relación laboral con sus acompañantes totalmente legal y cumpliendo los convenios establecidos por la ley.

A efectos del presente contrato se entiende por "Objeto Voluminoso" aquel que supere las dimensiones y pesos ordinarios de la paquetería. ii) así como, en su caso, la prestación de otros servicios de naturaleza logística, todo ello con las condiciones y bajo las especificaciones que se recojan en las meritadas Adendas.

A los efectos de prestar los Servicios, GOI facilitará a EL TRANSPORTISTA el acceso a su aplicación informática que permite que un Expedidor solicite los Servicios a GOI (referida en este Contrato también como la "Aplicación"). El TRANSPORTISTA instalará y empleará de manera diligente la Aplicación en su propio equipamiento que deberá aportar por sus propios medios. El ámbito territorial en el que El TRANSPORTISTA prestará sus servicios será el correspondiente al objeto del contrato referido en la adenda.

**SEGUNDA.- DURACIÓN.**- La duración inicial del presente contrato será de 3 años automáticamente prorrogable por acuerdo de ambas partes. Transcurrido dicho plazo de duración inicial, este contrato se entenderá tácitamente prorrogado por períodos sucesivos de un año de duración cada uno de ellos si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito y de forma fehaciente, su voluntad en contra, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prorrogas. Así mismo, en cualquier momento, El TRANSPORTISTA podrá dar por finalizado el contrato informando por escrito a la otra con un mes de antelación si existe una causa justificada de pérdidas económicas.

**TERCERA.- PRECIO.**- En todo caso GOI pagará al TRANSPORTISTA por cada equipo en concepto de contraprestación por los servicios prestados según los importes que se acuerde entre las partes respecto de cada porte. El Precio no incluye el IVA, y se facturará por el EL TRANSPORTISTA a GOI, mediante el sistema de autofactura a mes vencido. El pago de dicha factura se realizará a 60 días tras la emisión de factura, pudiendo gestionarse a través de GOI el pago a mes vencido a través de confirming, con los gastos que dicho sistema implique. En caso de finalización del contrato, y a modo de garantía, el último pago se realizará por talón con vencimiento a 90 días tras la emisión de factura.

A estos efectos, el EL TRANSPORTISTA emitirá el día último de cada mensualidad una factura por los servicios prestados, las cuales serán pagadas por GOI, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente mediante transferencia bancaria, siempre y cuando se hubiera recibido la factura correspondiente al servicio prestado. No obstante, se implementará el sistema de autofactura por el cual GOI remitirá al transportista la factura a abonar por los servicios prestados entre las partes. GOI podrá descontar y/o compensar de cualquier importe adeudado al transportista cualquier cantidad por multas del mismo, requerimientos judiciales, requerimientos de administraciones públicas, responsabilidad por siniestros, franquicias, o cualquier cantidad que se encuentre pendiente de litigio. En caso de que los Servicios deban prestarse en día festivo, las partes acuerdan que el precio se mantiene inalterado por esta circunstancia, salvo que se pacte en contrario de forma expresa. Para justificar el cumplimiento de las operaciones de transporte asumidas, rendirá a GOI las certificaciones/albaranes (POD) de entrega en las que será plasmada la recepción de la mercancía por parte de su destinatario, debiendo firmar a tales efectos la persona física receptora la certificación, haciendo constar en la misma su Documento Nacional de Identidad (DNI), manteniendo la obligación de conservación de documentación de 4 años.

El transportista declara haber conocido los protocolos de entrega y responsabilidad de GOI, y se compromete a cumplirlos.



**CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y ADENDAS POR GOI.** Las partes convienen expresamente que GOI podrá resolver el presente contrato y las Adendas anexas en cualquier momento, mediante notificación fehaciente cursada al TRANSPORTISTA, sin que se genere por ello derecho alguno de indemnización, en concepto de daños y perjuicios, en favor de EL TRANSPORTISTA, que desde este momento renuncia a su reclamación, quedando a salvo, en cualquier caso, el régimen previsto legalmente para los supuestos de resolución por incumplimiento contractual, en el que cada una de las partes podrá exigir a la otra la indemnización que resulte procedente. En todo caso, TRANSPORTISTA viene obligado a finalizar los servicios de transporte que se hallaren en curso en el momento en que se produzca la resolución; por su parte, GOI se compromete al pago de todas sus facturas pendientes, incluida la del mes en que se dé por finalizado el contrato.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA** . - El transporte de las mercancías deberá ser realizado por EL TRANSPORTISTA con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial, utilizando vehículos de los que disponga en tal concepto, por su cuenta y riesgo. Cuando el transporte se realice por EL TRANSPORTISTA mediante la colaboración de un tercero, deberá contar en todo caso con el personal y los vehículos adecuados para realizarlo, y no quedará desvirtuada su condición de porteador único frente a GOI, respondiendo frente a éste de la adecuación de los medios personales y materiales aportados por los colaboradores del TRANSPORTISTA, y de que el transporte y o montaje que éstos realicen se ajuste a lo convenido en el presente contrato. El transportista Dispondrá de equipamiento licencias y permisos necesarios para realizar el transporte encargado.

En todo caso, los vehículos utilizados habrán de reunir las condiciones adecuadas para el transporte del envío de que se trate en función del tipo de carga que lo componga, así como para el acceso y circulación por los lugares en que haya de realizarse su carga y descarga.

En caso de finalización del servicio, EL TRANSPORTISTA no podrá abandonar el servicio sin un preaviso mínimo de 30 días, estableciéndose una cláusula penal de 1 mes de facturación, que será descontada de las cantidades pendientes de abonar

**SEXTA.- FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL ENVÍO.**- La recepción del envío para su transporte se realizará por EL TRANSPORTISTA en los puntos acordados con Goi obligándose EL TRANSPORTISTA a cumplir dicho plazo, presentándose a recoger el envío en los referidos lugar, fecha y hora y entregándolos en la localización y fecha indicada. Cualquier retraso será penalizado al transportista.

**SEPTIMA.- CARTA DE PORTE O ADENDA.** El TRANSPORTISTA tiene la obligación de llevar a cabo el control de la carta de porte, así como de la estiva y control de peso, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier infracción en esta materia.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA** . - La responsabilidad del TRANSPORTISTA sobre las mercancías se inicia desde el momento en el que se ponga a su disposición en el punto de origen para su carga y transporte en el caso de ser su obligación realizar la carga o desde la finalización de ésta en caso de que no sea el encargado de realizarla. EL TRANSPORTISTA responderá en todo caso, salvo reserva en el campo de observaciones del albarán de recogida, de todos los daños y menoscabos que experimente el envío durante el transporte. Asimismo, el TRANSPORTISTA deberá vigilar y custodiar la carga hasta que la misma sea entregada al destinatario o traspasarla a otro vehículo. La responsabilidad de EL TRANSPORTISTA por los daños, pérdidas o averías que sufriera las mercancías integrantes del envío equivaldrá al importe íntegro de las distintas mercancías que compusieran el envío de que se trate, al precio de compra, incluyendo costes de transporte de los mismos, viniendo.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**- EL TRANSPORTISTA se obliga a disponer, en el momento de la firma de este contrato, de una a la suscripción de una póliza de responsabilidad, con una cobertura mínima, en todo caso, que no podrá ser inferior a 200.000 euros por siniestro.

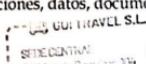
**DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**- EL TRANSPORTISTA no podrá utilizar bajo ningún concepto, sin la previa y expresa autorización por escrito del GOI, las marcas, logotipos y signos distintivos de ésta, ni en el/los vehículos que utilice para el transporte, ni en los uniformes del personal que emplee para la prestación del servicio, ni en ningún otro lugar, salvo autorización expresa de GOI. Las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación serán íntegramente asumidas por EL TRANSPORTISTA.

**UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA.** EL TRANSPORTISTA no podrá prestar ningún tipo de servicio, ni directamente, ni a través de terceros, para los Clientes de GOI a los que haya realizado el servicio con GOI, extendiéndose esta prohibición durante la vigencia de este acuerdo y un año siguientes a su finalización.

En caso de incumplimiento por el TRANSPORTISTA de esta cláusula otorgará el derecho a GOI a reclamar en concepto de indemnización por los daños y perjuicios la cantidad de dos mil euros por cada unidad de transporte contratada.



**PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.**- EL TRANSPORTISTA se compromete a garantizar en todo momento la estricta confidencialidad de las informaciones, datos, documentos etc. que reciba del GOI



en la ejecución del presente contrato, así como a conservarlos de tal manera que queden protegidos contra la sustracción, pérdida o acceso no autorizado, comprometiéndose igualmente a no divulgar, transmitir, ceder, etc., por cualquier medio y/o causa, activa u omisiva, dolosa, culposa o negligente, ya sea propia o de sus empleados, ya sea de empresas, sean personas físicas o jurídicas, que pueda subcontratar o de los empleados de éstas, parte alguna de los referidos datos, documentos, etc.. Se establece de modo imperativo la confidencialidad del presente documento estableciéndose una penalización para el incumplimiento del deber de confidencialidad del TRANSPORTISTA o cualquiera de sus colaboradores de dos mil euros.

El TRANSPORTISTA reconoce que la propiedad de los datos a los que pueda tener acceso en la ejecución del presente contrato corresponde a GOI, por lo que no podrá utilizarlos o cederlos a tercera persona, ya sea física o jurídica, y se obliga a cumplir la normativa europea y española en materia de protección de datos.

En relación con los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en la ejecución del presente contrato, dicho acceso no supondrá en ningún caso cesión de datos o cambio en la titularidad de los mismos, ni siquiera a efectos de su conservación, teniendo el TRANSPORTISTA la consideración de encargado del tratamiento de los ficheros facilitados por GOI, a efectos de lo dispuesto en la legislación Europea y Española sobre protección de datos, comprometiéndose a tratar los datos personales obtenidos durante el desarrollo del proyecto de acuerdo con dicha normativa. El TRANSPORTISTA se obliga expresamente a cumplir lo establecido en dicha normativa y demás legislación dictada o que se dicte en desarrollo de la misma y a asumir las responsabilidades derivadas de este documento, comprendiendo al mismo y todo su personal o terceros autorizados.

El transportista deberá devolver a GOI los ficheros en su caso facilitados una vez cumplida la prestación contractual específica. En el supuesto de incumplimiento por parte del TRANSPORTISTA de cualquier tipo de las obligaciones aquí será considerado responsable del tratamiento y de forma específica asume la total responsabilidad que pudiera irrogarse a GOI, a quien mantendrá plenamente indemne, como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra GOI, incluidos en todos los casos gastos por minutas de abogados, procuradores y cualesquier otros profesionales.

**DÉCIMOTERCERA.- IWAY** El TRANSPORTISTA declara hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se aporta justificante acreditativo de estos extremos como Anexo II y Anexo III. Asimismo, aportará dicha certificación mensualmente, así como el certificado de formación e información a los trabajadores que presten servicios en materia de Prevención de Riesgos laborales.

Asimismo, El TRANSPORTISTA deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud se exijan legalmente, siendo responsable de cualquier daño que pueda producir a sus trabajadores y a terceros. Asimismo, no accederá a los locales de GOI sin haber recibido la pertinente documentación y formación en PRL sobre la evaluación de riesgos específica. El TRANSPORTISTA deberá tener en todo momento a disposición de GOI la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones del TRANSPORTISTA en materia de prevención de riesgos laborales.

**DÉCIMOQUARTA.- FUERO Y JURISDICCIÓN.-** La Ley aplicable para el presente contrato será en todo caso la española. Las partes contratantes se someten, para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse de este contrato, a los juzgados y Tribunales de Madrid, haciendo expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Ambas partes excluyen expresamente y en todo caso, es decir, con independencia del importe al que ascienda o de la naturaleza de la controversia de que se trate, la participación, reclamación, recurso a efectos de depósito, enajenación o peritación, sometimiento al arbitraje, etc., de las Juntas Arbitrales de Transporte. Los conflictos que surjan entre las partes se resolverán en la forma prevista en la estipulación anterior.

#### **VIGÉSIMONOVENA.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.-**

Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente contrato:

Anexo núm. I: Adenda, Operativas

Anexo II: Tarjeta de Transporte de Mercancías del TRANSPORTISTA

Anexo núm. III: Certificado Agencia Tributaria del TRANSPORTISTA

Anexo núm. IV: Certificado Seguridad Social del TRANSPORTISTA

Anexo número V: Póliza de responsabilidad civil del TRANSPORTISTA

Anexo número VI: Acuerdo de conformidad del Cliente.

